

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para

El artículo 151 del Código General del Proceso:

### CONSIDERACIONES

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Ante este Despacho judicial la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ identificada con la cédula Nro 24.324.010, mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de personas indeterminadas.

### ASUNTO

PROCESO AMPARO DE POBRE SOLICITANTES: TERESA DE JESUS GONZALEZ. PARA INSTAURAR: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. RADICADO 2022-00147-00

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 458

RADICADO: AUTO  
2022-00147  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE TERESA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ

RADICADO:  
AUTO

2022-00147  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE TERESA DE JESUS GONZÁLEZ MARTINEZ

su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por la señora: TERESA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la señora TERESA DE JESUS GONZÁLEZ MARTÍNEZ para iniciar PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de personas indeterminadas.

**SEGUNDO** DESIGNAR al Doctor c. como apoderado en amparo de pobre al Doctor ALEJANDRO BEDOYA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.056.303.794 y tarjeta profesional Nro. 356.680 del C.S.J. de la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2º del artículo 154 del C.G.P.

**TERCERO:** La interesada deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

RADICADO:  
AUTO

2022-00147  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE TERESA DE JESUS GONZÁLEZ MARTINEZ

**CUARTO:** Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda, a través del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en a pagina SIRNA.

**QUINTO:** Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

**SEXTO:** Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

**SEPTIMO:** Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

**NOTIFIQUÉSE Y CÚPLASE**

*Rodrigo Alvarez Aragon*

RODRIGO ALVAREZ ARAGON  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 103

Fijado hoy 28 de septiembre de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

*Rogelio Gomez Grajales*  
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES  
Secretario